

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.
De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI,
137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X,
8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 14 del mes de Junio de 2023, se da cuenta del escrito presentado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en fecha 15 de marzo de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 120, 121 párrafo primero, 122, 123, 125 y demás relativos del del Código Fiscal de la Federación y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (sic), en contra de la resolución contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de enero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, a través del cual le determina el crédito fiscal en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACION

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26,33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas estas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, siendo que en el caso la resolución que nos ocupa, contenida en el Oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2023, le fue notificada el día 31 de enero de 2023, por lo que descontando los días sábados y domingos, así como el día 6 de febrero que fuera declarado inhábil, transcurrieron 29 días al día 15 de marzo del presente año, fecha en la que se interpuso y por lo que el mismo se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

I.- Mediante oficio número [ELIMINADO: Por [REDACTED] contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 4 de junio de 2021, se emitió la solicitud de información y documentación adicional al dictamen formulado por el Contador Público Inscrito, autorizado por la contribuyente "VIVO DESARROLLO, S.A.P.I. DE CV.", notificado el día 11 de junio de 2021.

II.- Mediante oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de agosto de 2021, se emitió la Orden de Visita Domiciliaria a la contribuyente "VIVO DESARROLLO, S.A.P.I. DE CV." con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

III.- Con fecha 31 de agosto de 2021, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta de parcial de inicio, en cumplimiento al oficio referido en el numeral precedente.

IV.- Con fecha 11 de febrero de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta parcial de solicitud de información y documentación en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

V.- Con fecha 1 de marzo de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron una segunda acta parcial de solicitud de información y documentación en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

VI.- Mediante oficio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de marzo de 2022, se informó a la contribuyente "**VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V.**", del aumento de personal designado para realizar la visita domiciliaria.

VII.- Con fecha 18 de marzo de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta parcial de notificación relativa al oficio señalado en el numeral precedente.

VIII.- Con fecha 18 de marzo de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron acta parcial de recepción de información y documentación en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

IX.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 21 de junio 2022, se informó a la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, el derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones detectados durante el procedimiento de revisión.

X.- Con fecha 23 de junio de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta parcial de notificación respectiva al oficio detallado en el numeral precedente.

XI.- Con fecha 7 de julio de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta de asistencia a las oficinas de dicha autoridad, en cumplimiento al oficio descrito en el numeral IX.

XII.- Con fecha 12 de julio de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron la Última Acta Parcial relativa al cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

XIII.- Con fecha 26 de agosto de 2022, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el Acta Final relativa al cumplimiento al oficio referido en el numeral I.

XIV.- Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, emitió el crédito fiscal determinado a la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** notificado el día 31 de enero de 2023.

XV.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2023, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.

XVI.- En fecha 4 de abril de 2023, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y**

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

representante legal de la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, presento escrito por medio del cual anunció la presentación de pruebas adicionales.

XVII.- En fecha 27 de abril de 2023, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, presento escrito por medio del cual se exhibieron pruebas adicionales.

XVIII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

CONSIDERANDOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la hoy recurrente, del análisis que se hace de todos y cada uno de los actos que constituyen el procedimiento de revisión al cual estuvo sujeta, así como de las propias argumentaciones hechas valer por la misma, específicamente dentro del agravio enlistado como PRIMERO, y que se encuentran esencialmente encaminadas a controvertir la fundamentación de la competencia y facultades de la autoridad emisora del acto que se recurre, consistente en el crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2023, es menester precisar que esta autoridad resolutoria, en aras de salvaguardar los principios de legalidad de los que deben dotarse todos y cada uno de los actos emitidos por las autoridades hacia los gobernados, así como de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y por tratarse de una cuestión de orden público, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad se encuentra obligada a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución impugnado en el presente medio de defensa.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

En razón de lo anterior, esta autoridad se avoca de manera concreta en el presente, a llevar a cabo el estudio de la competencia de la autoridad fiscalizadora emisora del acto impugnado, en atención a los argumentos que se señalaran como agravios por la recurrente, con la finalidad de comprobar si la autoridad fiscalizadora que emitió el acto impugnado efectivamente es o no competente, por tanto, se reitera que al fijarse tal situación como tema a analizar, surge la obligación de pronunciarse respecto a las cuestiones que la recurrente precisa en el asunto, destacando en el caso en la especie, que la misma señala medularmente que del cúmulo de los fundamentos legales contenidos en la Orden de Visita Domiciliaria comprendida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de agosto de 2021, invocados por la autoridad fiscalizadora como parte de su fundamentación, no eran los vigentes en la fecha en la que dicha orden se emitió, así como que el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no cita los preceptos legales que la faculten para ejecutar los convenios de colaboración administrativa celebrados con la federación, concluyendo así que por lo anterior, dicha orden se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Así mismo, la recurrente hizo valer en su dicho, que en apariencia la autoridad cuenta con competencia para emitir la orden de visita, origen y sustento de la determinación recurrida, pero que de los fundamentos legales no se desprende la cita del Decreto y/o fundamento que indique la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como una dependencia encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y que dentro de sus facultades se encuentre la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación.

En concordancia con lo antes expuesto, es menester para esta autoridad resolutora, poner de manifiesto que de la simple lectura que se hace del oficio en el cual se contiene la Orden de Visita Domiciliaria, con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de agosto de 2021, y de la cual deriva la resolución determinante que se recurre, se desglosan los fundamentos y preceptos legales de los cuales se desprenden tanto las facultades como la competencia de la autoridad emisora, entre ellos, los artículos 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y VI inciso b) TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo fracción I, incisos b) y d), NOVENA párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, DÉCIMA SEXTA párrafo primero, fracción IV,

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, los artículos 1, 2, 4 párrafo primero, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, primer párrafo, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI inciso b), XXII, XXIII y XL, 13, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, artículo 27 primer párrafo fracción V, inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y artículos 6 primer párrafo numeral 1 inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XII, XVI, XXIX y XL segundo, tercero y cuarto párrafos, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 26 fracción I, 30 párrafos noveno y décimo, 42, párrafos primero fracciones III y IV, segundo, tercero y cuarto, 43, del CÓDIGO FISCAL FEDERAL, preceptos que a continuación se transcriben en la parte conducente, a mayor precisión:

DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de estas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

*conformidad con este precepto, sólo
procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

(...)

b) Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decima sexta de este Convenio

(....)

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

(...)

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

DÉCIMA SEXTA.- En relación con los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaria y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

(...)

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador publico registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

*DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(vigente a la emisión del acto que se recurre)*

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 6.- La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

(...)

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos:

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

*fiscales de los contribuyentes,
responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las
leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en
términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*

(...)

*XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con
la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;*

(...)

XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes reglamentos.

*DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*

*Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del
Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:*

*I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano
Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;*

*II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la
fracción anterior, y*

*III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y
evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.*

*Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su
naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del
Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.*

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad
de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales del Estado de
Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.*

Artículo 4.- El SATQ tiene por objeto:

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público:

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

(...)

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

(...)

b) Recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal federal.

No se incluyen en los ingresos que se perciban de la Federación, las participaciones, aportaciones y convenios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

XXVIII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
“2023. Año de la Paz y Seguridad.”

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14.- El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24.- Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o mas

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

*DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.*

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:

(...)

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores - ejecutores, notificadores, visitantes, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N° de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

(...)

Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

XVI. *Revisar que los dictámenes formulados por Contador Publico registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal;*

(...)

XXIX. *Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;*

(...)

XL. *Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.*

El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.

La Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Subdirección de Métodos Sustantivos, la Subdirección de Presencia Fiscal y la Subdirección de Dictámenes.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Artículo 30.- (...)

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

(...)

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

(...)

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

Ahora bien, de la transcripción de los artículos citados, se desprende primeramente que en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo se establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables, en el diverso numeral 6° de la referida ley, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la orden de visita domiciliaria, se indica

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

que la Administración Pública Central podrá contar los órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo, así como que estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

En ese orden de ideas, en el artículo 19, primer párrafo, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, mediante decreto 305), se desprende que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, auxiliaran al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de Planeación y Finanzas; la cual, conforme al artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, del cual se observa que el citado artículo 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XXVII Y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, establece que a la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de la recaudación y la vigilancia del exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las demás leyes federales coordinadas.

También se observa que los artículo 1, 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1 y 6, numeral 1, inciso c), 7, 8,9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dentro de la Circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos, derechos etc., tiene facultades como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y no de la Secretaria Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, citada por la autoridad

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N° de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

de la Dirección Estatal de Auditoría
Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que es importante señalar que el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado; b) establecer las facultades y atribuciones del Órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Respecto al artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene: la personalidad Jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne: el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de disposiciones aplicables.

En el numeral 7 de la Ley en comento señala que el domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios de los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios; estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.

Así, como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales o convenios con los municipios; y, las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde el Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponda ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

El numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Planeación del Estado de Quintana Roo
con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de Área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinadores y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establecen en el reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la orden de verificación en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso C), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del SATQ, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

oficio, consistente en la orden de visita domiciliaria, mismo que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1,6,7, 8,9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquella cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.
- Para el despacho de los asuntos, cada unidad central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.
- La dirección General, Unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.
- Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.
- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos; y,

- El titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.
- También se prevé que la Dirección Estatal e Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores-ejecutores y notificadores.

De lo antes expuesto, se puede advertir que el contenido de la Orden de Visita Domiciliaria con número oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, así como de los convenios de colaboración celebrados.

Esta a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como Autoridad Fiscal Del Estado, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada, con la cita general del artículo 27

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

fraccion V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como Autoridad Fiscal le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizadora citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia tanto material como territorial.

No obstante a lo anterior, es de advertirse que de los fundamentos legales invocados en la orden de visita domiciliaria no se desprende la cita del Decreto y/o fundamento que indique la existencia encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y que dentro de sus facultades se encuentre la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación; Secretaria de la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un Órgano desconcentrado.

Por ello, es más que evidente que el acto controvertido por la recurrente, no se encuentra debidamente fundado y motivado, pues no se desprende expresamente que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, a la Secretaría de Planeación y Finanzas; y que esta le corresponderá el despacho de entre otros asuntos antes descritos.

Por todo lo antes expuesto, se encuentra que el dicho de la recurrente se encuentra Fundado, a razón de que de la cita que realizó la autoridad fiscalizadora en la resolución analizada, para sustentar la facultad ejercida, constituye una indebida fundamentación de su competencia; puesto que a través de la misma no se prevé la existencia de la cita en donde se indique la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se deberá dejar sin efectos el acto recurrido.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
“2023. Año de la Paz y Seguridad.”

De igual forma, si la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto objeto del acto y las razones o argumentos de su actuación, y siendo que en el caso ello no aconteció así en lo particular, es de inferirse como FUNDADO el dicho de la recurrente, en relación a que la orden de visita domiciliaria, misma que fue emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de **Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la “Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo”**, debía contener el fundamento puntual de la autoridad que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso numeral 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto, es de concluirse que la Orden de Visita Domiciliaria, contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, al haberse fundado INDEBIDAMENTE, y contravenir lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo precedente, afecta y trasciende a la validez legal de la resolución determinante, pues no permite al contribuyente tener la certeza jurídica de los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal, pues se insiste, al haberse sustentado la Orden de Visita de la cual deviene la resolución impugnada, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, omitiendo la cita de algún **artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la “Secretaría de Planeación y Finanzas” a la “Secretaría de Finanzas y Planeación”** siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resulta procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y**

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de

fecha 26 de enero de 2023, lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
“2023. Año de la Paz y Seguridad.”

precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, lo procedente es declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Subsecuentemente, en lo relativo a que las actuaciones derivadas de la Orden de Visita Domiciliaria, como lo es el propio oficio determinante, devienen de un acto indebidamente fundado, aplica a lo anterior los siguientes criterios:

*Novena Época
Registro: 169092
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Agosto de 2008
Materia(s): Común
Tesis: IV.2o.C.50 K
Página: 1104*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
“2023. Año de la Paz y Seguridad.”

DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente, debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene, o no, argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tacha de indebida, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse, lo fundado o infundado de la inconformidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

*Novena Época
Registro: 170307
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Materia(s): Común
Tesis: I.3o.C. J/47
Página: 1964*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo,

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
“2023. Año de la Paz y Seguridad.”

resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO expuesto por la recurrente.

Finalmente, con base en todo lo expuesto en el presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se concluye que cuando uno de los agravios sea fundado para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el concepto enlistado por la recurrente como PRIMERO

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

del recurso de revocación que ha sido estudiado anteriormente en esta resolución, encuadra con la hipótesis en comento, por lo que igualmente es innecesario entrar al estudio de los agravios subsecuentes.

DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 132.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

(...)

ARTÍCULO 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV.- Dejar sin efectos el acto impugnado

Por tanto, deviene entonces IMPROCEDENTE EL ESTUDIO de los diversos agravios expuestos, dado que esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por la recurrente, es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria con número de oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de agosto de 2021, emitida por el Director Estatal de

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Auditoría Fiscal del Servicio de
Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **VIVO DESARROLLO
S.A.P.I. DE C.V.**."

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio número
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ,
a la contribuyente **"VIVO DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V."**, notificado el día 31 de enero de 2023, lo
anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el
artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el
último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser
impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso
Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en
que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I,
inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su
promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P.- Archivo.
MKMJ/RMNP/VVT/JCCS.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
N°de Ofic. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/420/VI/2023.
Cancún, Q. Roo, a 15 de junio de 2023.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/10/2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente A V I S O D E P R I V A C I D A D.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.